

21609

REAL DECRETO 2167/1981, de 20 de agosto, por el que se complementa el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, sobre fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos autónomos.

Las sucesivas y desproporcionadas elevaciones de los productos asfálticos en relación con las experimentadas por los restantes materiales básicos en el transcurso de estos últimos años han dejado inadecuadas las fórmulas-tipo de revisión de precios incluidas en el cuadro general para los casos de pavimentos bituminosos. Esta situación imposibilita la contratación de aquellas obras que incluyan la realización de ese tipo de pavimentos, con la consiguiente disminución de la posibilidad inversora estatal de no corregirse de manera inmediata tal anomalía.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos, aprobado por Decreto tres mil seiscientos cincuenta y mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre, quedará completado con las siguientes:

Cuarenta. Afirmado y pavimentación, con firme flexible, dotado de base granular (con pavimento de mezcla bituminosa).

$$K_t = 0,31 \frac{H_t}{H_o} + 0,18 \frac{E_t}{E_o} + 0,13 \frac{S_t}{S_o} + 0,22 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Cuarenta y uno. Afirmado y pavimentación, con firme flexible, dotado de base granular. (Con pavimento constituido por doble tratamiento superficial.)

$$K_t = 0,34 \frac{H_t}{H_o} + 0,22 \frac{E_t}{E_o} + 0,13 \frac{S_t}{S_o} + 0,16 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Cuarenta y dos. Afirmado y pavimentación, con firme flexible, dotado de base bituminosa. (Sin sub-base.)

$$K_t = 0,28 \frac{H_t}{H_o} + 0,15 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{S_t}{S_o} + 0,34 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Cuarenta y tres. Afirmado y pavimentación, con firme flexible, dotado de base bituminosa. (Con suelo-cemento.)

$$K_t = 0,30 \frac{H_t}{H_o} + 0,16 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{S_t}{S_o} + 0,24 \frac{L_t}{L_o} + 0,05 \frac{C_t}{C_o} + 0,15$$

Cuarenta y cuatro. Afirmado y pavimentación, con firme flexible, dotado de base bituminosa. (Con sub-base granular.)

$$K_t = 0,28 \frac{H_t}{H_o} + 0,18 \frac{E_t}{E_o} + 0,12 \frac{S_t}{S_o} + 0,27 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Cuarenta y cinco. Afirmado y pavimentación, con firme flexible, dotado de base de grava-cemento.

$$K_t = 0,30 \frac{H_t}{H_o} + 0,17 \frac{E_t}{E_o} + 0,11 \frac{S_t}{S_o} + 0,20 \frac{L_t}{L_o} + 0,07 \frac{C_t}{C_o} + 0,15$$

Cuarenta y seis. Pavimento bituminoso constituido por una o varias capas de mezclas asfálticas, sobre base no asfáltica.

$$K_t = 0,22 \frac{H_t}{H_o} + 0,11 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{S_t}{S_o} + 0,42 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Cuarenta y siete. Pavimento bituminoso constituido por una o varias capas de mezclas asfálticas, incluida base asfáltica.

$$K_t = 0,26 \frac{H_t}{H_o} + 0,14 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{S_t}{S_o} + 0,35 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Cuarenta y ocho. Tratamientos superficiales con productos bituminosos.

$$K_t = 0,19 \frac{H_t}{H_o} + 0,06 \frac{E_t}{E_o} + 0,04 \frac{S_t}{S_o} + 0,54 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Artículo segundo.—En los expedientes de contratación que estuvieran tramitándose a la entrada en vigor de esta disposición, podrán incluirse alguna de las fórmulas-tipo aprobadas siempre que el anuncio de la licitación no haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Esta disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

21610

REAL DECRETO 2168/1981, de 20 de agosto, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materias de industrias agrarias y comercialización, normalización y tipificación de origen de productos agrarios.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo doce establece que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Generalidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos treinta y ocho, cuarenta y uno y en los números once y trece del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución, la competencia exclusiva de: dos) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias, o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera. Cuatro) Agricultura y Ganadería. Cinco) Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Por otra parte, el artículo nueve, apartado veinte, establece la competencia exclusiva en el establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores, de conformidad con la legislación mercantil.

En consecuencia procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado en materias de industrias agrarias y comercialización, normalización y tipificación de origen de productos agrarios.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto, los oportunos acuerdos en sus sesiones del Pleno celebradas los días dieciséis de junio y treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta-dos del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Pesca y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materias de industrias agrarias, comercialización, normalización y tipificación de origen de productos agrarios, adoptado por los Plenos de dicha Comisión en sus sesiones del dieciséis de junio y treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexos del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña, los servicios e instituciones que se relacionan con los referidos acuerdos de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan de los textos de los acuerdos y de los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los acuerdos de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 31 de julio de 1981, se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de Industrias Agrarias, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en su artículo 12.1 que, de acuerdo con las bases y la ordenación general de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Generalidad en los términos de lo dispuesto en los artículos 33, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva de las siguientes materias: 2) Industria, sin perjuicio de lo que determinan las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera. 3) El desarrollo y ejecución en Cataluña de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores industriales. 4) Agricultura y ganadería.

La Constitución, en su artículo 149.1.13, establece la competencia exclusiva del Estado en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

B) Servicios e instituciones que se traspasan.

1. La Comunidad Autónoma de Cataluña, asume en su ámbito territorial de actuación, las funciones y servicios en materia de industrias agrarias que son competencia actual del Ministerio de Agricultura y Pesca, en virtud del artículo 3 del Decreto 1716/1978, de 23 de julio, y legislación concordante. Dentro de la coordinación de la planificación general de la actividad económica que corresponde al Estado.

2. Corresponden a la Administración del Estado como instrumento de planificación general de la actividad económica, la declaración de sectores Industriales de Interés Preferente y Zonas de Preferente Localización Industrial y Agraria, contemplada en la Ley 152, de 2 de diciembre de 1963, y desarrollada por los Decretos 2853/1964, de 8 de septiembre, 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y legislación concordante, así como la concesión de los beneficios de estos regímenes especiales de fomento industrial. Corresponden, asimismo, a la Administración del Estado, la declaración de industria agraria exceptuada y la inclusión en el régimen de exceptuación de sectores industriales agrarios que

sean sometidos a un proceso de reestructuración o reconversión industrial, que se contemplan en el Real Decreto 2885/1980, de 17 de octubre, y legislación concordante.

La Administración del Estado solicitará de la Generalidad de Cataluña informe previo tanto a las declaraciones de tales sectores y zonas, como a la modificación del régimen vigente de exceptuación y al establecimiento de los requisitos mínimos que se establezcan para dicho régimen.

3. De acuerdo con las normas generales vigentes o las que se establezcan con la participación de las Comunidades Autónomas en materia de registro de industrias agrarias, la Generalidad enviará al Ministerio de Agricultura y Pesca copia de todas las inscripciones y modificaciones practicadas en el registro de la Comunidad Autónoma. En reciprocidad, el Ministerio de Agricultura y Pesca facilitará a la Comunidad Autónoma los datos que sobre esta materia le sean solicitados y posea.

4. Entre el Ministerio de Agricultura y Pesca y el Organismo competente de la Generalidad de Cataluña, se establecerán los adecuados sistemas de colaboración que permitan la debida coordinación y la necesaria información de las funciones asumidas.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación número 1.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan que dependerán de la Generalidad de Cataluña en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2-1.

E) Puestos de trabajo que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación adjunta número 2-2.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta número 3.

G) Efectividad de las transferencias.

La efectividad de estos traspasos tendrá lugar el 1 de septiembre de 1981.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno.—Gonzalo Puebla de Diego.—Jaime Vilalta Vilella.

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión celebrada el 18 de junio de 1981, se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los Servicios de la Dirección General de la Producción Agraria cuyas funciones principales son la comercialización, normalización y tipificación de origen de los productos agrarios, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en el artículo 12.4 en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y el artículo 12.5, competencia exclusiva en el comercio interior, defensa del consumidor y del usuario sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado. Por otra parte en el artículo 9.20 se establece como competencia de la Generalidad de Cataluña, el establecimiento y la ordenación de centros de contratación de mercaderías y valores, de conformidad con la legislación mercantil. Por otra parte, el artículo 149.1.13 de la Constitución, atribuye al Estado la competencia exclusiva en el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

B) Servicios e instituciones que se traspasan.

1. La Generalidad de Cataluña, en su ámbito territorial, asume las funciones y servicios atribuidos a la Administra-

ción Central del Estado en el Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, en materia de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados en origen de productos agrarios, y las de promoción, tramitación, calificación, registro, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productos Agrarios reguladas por la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2. En los supuestos establecidos en el artículo 5.g) de la Ley 29/1972, referentes a la calificación u otorgamiento de la condición de entidades exportadoras, dicha calificación la realizará la Administración del Estado, en virtud del artículo 149.1, apartado 10, de la Constitución.

3. En materia de normalización y tipificación en origen, la Generalidad de Cataluña actuará de acuerdo con la normativa general a nivel del Estado.

4. Entre el Ministerio de Agricultura y Pesca y el Organismo correspondiente de la Generalidad, se establecerán los adecuados sistemas de colaboración que hagan posible la debida coordinación y la necesaria información entre la Administración Central del Estado y la Generalidad de Cataluña.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación número 1.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan que dependerán de la Generalidad de Cataluña en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2-1.

E) *Puestos de trabajo que se traspasan.*
 Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación adjunta número 2-2.

F) *Créditos presupuestarios que se traspasan.*
 Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta número 3.

G) *Efectividad de las transferencias.*
 La efectividad de estos traspasos tendrá lugar el 1 de septiembre de 1981.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.—
 Gonzalo Puebla de Diego.—Jaime Vilalta Vilella.

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios e Instituciones que se traspasan a la Generalidad de Cataluña

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Delegación Provincial de Agricultura. ICA	Sabino Arana, 22-24. Barcelona	Alquiler	142	37	179	
Delegación Provincial de Agricultura. ICA	Avenida San Francisco, 29, 5. y entres. (archiv.). Gerona	Arrendamiento	72	37	109	
Delegación Provincial de Agricultura. ICA	Campo de Marte, 35 (antes General Yagüe). Lérida	Arrendamiento	90	60	150	
Delegación Provincial de Agricultura. ICA	Avenida Cataluña, 50. Tarragona	Arrendamiento	85,50	17	102,50	

RELACION NUMERO 2

I. RELACION NOMINAL DE PERSONAL

Localidad, apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribución		Total anual
					Básica	Complementaria	
<i>Barcelona</i>							
Betancor Gómez, Nicolás	Ing. Agrónomo	A01AG1147	Activo	Jefe de Sección	993.128	768.887	1.762.015
Marco Baró, Lorenzo	Ing. Téc. Agrícola	A02AG252	Activo	Jefe de Negociado	1.104.832	460.367	1.564.999
Roca Cifuentes, Enrique	Nac. Veterinario	A06AG229	—	Asesor Técnico	943.120	192.708	1.135.828
Lanau Echalecu, Carmen	—	C01AG5130	Contratado	Auxiliar	285.026	181.403	466.429
Gubias Pereira, Juan Antonio	Capataz cultivos	B02AG295	Activo	Capataz cultivos	289.038	436.955	725.993
<i>Gerona</i>							
Alentor Vila, Ramón	Ing. Agrónomo	A01AG1462	Activo	Jefe de Sección	1.045.660	999.492	2.045.152
Murtra Llanta, Estanislao	Titular de plaza no escalafonada	B02AG48	Activo	Auxiliar Laboratorio con título	1.029.076	108.372	1.137.448
Marllorens Bou, Nuria	Auxiliar	A03PG26271	Activo	Auxiliar	349.436	266.556	615.992
Prat Expósito, Julia	Auxiliar	L11AG24	Laboral	Auxiliar (1)	535.904	70.704	606.608
Castro de la Varga, Jesús E.	Capataz titular de plaza no escalafonada	B02AC311	Activo	Capataz	284.206	418.200	702.402
<i>Lérida</i>							
Lorenzo Sánchez, Justo José	Ing. Agrónomo	A01AG1268	Activo	Jefe de Sección	1.035.708	750.132	1.785.840
Ortega Justo, Fernando	Ing. Téc. Forestal	A04AG385	Activo	Jefe de Negociado	792.584	441.612	1.234.176
Joana Torres, José María	Ing. Téc. Agrícola	A02AG692	Activo	Jefe de Negociado	948.004	441.612	1.389.616
Cavero Lahilla, José María	Veterinario titular	A40GQ1588	Activo	Percibe sus haberes de Sanidad	807.560	252.768	1.060.328
Sabartes Grau, Salomé	Auxiliar	A03PG13472	Activo	Auxiliar	488.524	321.336	809.860
Solans Español, Marta	Auxiliar	A03PG27099	Activo	Auxiliar	334.204	266.556	600.760
<i>Tarragona</i>							
Gelabert Orench, Jaime	Ing. Agrónomo	A01AG1145	Activo	Jefe de Sección	1.031.208	750.132	1.781.340
Pere Solana, Fidel	Ing. Téc. Agrícola	A02AG702	Activo	Jefe de Negociado	918.020	441.612	1.359.632
Serrano Molina, María Gilberta	Auxiliar	A03PG28711	Activo	Auxiliar	334.204	152.004	396.796
Cuadrado Rivas, Antonio	Subalterno	AR4PG12818	Activo	—	—	—	—

(1) Se ha calculado con las retribuciones de 1980, incrementadas en 10 por 100 a cuenta Convenio 1981.

RELACION NUMERO 2-2

Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
Barcelona-ICA	Jefe de Negociado de Comercialización.	Ingeniero Técnico	—	333.240	
Gerona-ICA	Jefe de Negociado de Industrialización.	Ingeniero Técnico	—	333.240	
Gerona-ICA	Jefe de Negociado de Comercialización.	Ingeniero Técnico	—	333.240	
Tarragona-ICA	Jefe de Negociado de Comercialización.	Ingeniero Técnico	—	333.240	

Nota: Sólo se han rellenado en este impreso las retribuciones complementarias, entendiéndose por tales la suma de complemento de destino más prolongación de jornada.

RELACION NUMERO 3

Créditos presupuestarios

Créditos presupuestarios que se transfieren a la Generalidad de Cataluña

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe ejercicio 1981 (en miles pesetas)	
		A transferir Período cuatro meses	Equivalente anual
21.01.211	Material de oficina	308	918
21.01.221	Alquileres	337	1.011
21.01.222	Reparaciones	10	30
21.01.223	Limpieza	62	187
21.01.243	Comisiones de servicio	613	1.838

Nota: La Administración del Estado continuará pagando los gastos correspondientes a los servicios traspasados por cuenta de la Comunidad Autónoma, en tanto no se efectúe la correspondiente redistribución de locales.

21611 CORRECCION de errores del Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza.

Advertidos errores en el texto de los anexos del Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza que aparecen publicados en el «Boletín Oficial del Estado», suplemento 2 del número 314, de 31 de diciembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

2.2. Relación de Centros Públicos de Preescolar, E. G. B. y Unidades de Educación Especial

En la página 3:

(1) Badalona, (2) Badalona, (3) 06603251, (5) Centros de Educación Preescolar «Nuestra Señora del Pilar», donde dice: «(9) C. E. P. INAS», debe decir: «(9) J. P. E. del INAS».

En la página 4:

(1) Barcelona, (2) Barcelona, (3) 06002058, (5) Colegio Público «Fray Ramón Pane», donde dice: «(5) Colegio Público «Fray Ramón Pane», y (8) Ordinario», debe decir: «(5) Colegio Público de Prácticas Femenino «Fray Ramón Pane» y «(8) Especial».

(1) Barcelona, (2) Barcelona, (3) 06034072, (5) Colegio Público «Los Pinillos», donde dice: «(10) 8 mx, E. G. B., 1 de párvulos y 2 mx. EE. de régimen ordinario, 1 dirección CC de Régimen especial», debe decir: «8 mx. EGB., 1 de párvulos, 2 mx. EE. y dirección C. C. de régimen especial».

(1) Barcelona, (2) Barcelona, (3) 06002061, (6) Colegio Público Prácticas Masculino «Jaime I», donde dice: «(8) Ordinario», debe decir: «(8) Especial».

En la página 5:

(1) Barcelona, (2) Barcelona, (3) 06013342, (5) Unitaria de párvulos, (6) Concordia, 54, donde dice: «(5) Unitaria de párvulos» y «(9) C. E. P. INAS», debe decir: «(5) Unitaria de párvulos «Virgen del Carmen» y «(9) J. P. E. INAS».

(1) Cabrera de Mar, (2) Cabrera de Mar, (3) 06014875, (5) Unitaria de párvulos, (6) «Santa Elena de Agell», donde dice: «(5) Unitaria de párvulos» y «(9) C. E. P. INAS», debe decir: «(5) Unitaria de párvulos «Virgen de la Merced» y «(9) J. P. E. INAS».

(1) Castellar del Vallés, (2) San Feliú del Racó, (3) 06015665, (5) Unitaria Mixta, (6) Doctor Portabella, s/n, debe incluirse: «(9) C. E. P. Tolra».

En la página 8:

(1) Rubí, (2) Rubí, (3) 06023748, (5) Unitaria de niños «Preventorio Nuestra Señora», debe incluirse: «(9) J. P. E. Protección de Menores».

En la página 11:

(1) Villanueva y Geltrú, (2) Villanueva y Geltrú, (3) 06031661, (5) Unitaria de párvulos, (6) Plaza Pío X, s/n, donde dice: «(5) Unitaria de párvulos» y «(9) C. E. P. Auxilio Social», debe decir: «(5) Unitaria de párvulos «Virgen de las Nieves» y «(9) J. P. E. del INAS».

En la página 16:

(1) Tarragona, (2) Tarragona, (3) 43003600, (5) Colegio Público de Prácticas, donde dice: «(8) Ordinario», debe decir: «(8) Especial».

(1) Tarragona, (2) Tarragona, (3) 43003331, (5) Escuela Graduada «San José, (6) Campo de Marte, 4, debe incluirse: «(9) J. P. E. Protección de Menores».